

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403226

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Calificación del grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403226. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que había presentado el 25/10/2022.

La interesada manifestó, también, que, ante la falta de resolución de su solicitud, el 04/04/2024 formuló una queja telefónica a través del PROP, a la que tampoco había recibido respuesta expresa.

Por ello, el 04/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 03/10/2024 registramos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba a esta institución la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe, argumentando que la gestión de los expedientes de discapacidad estaba afectada por el elevado número de solicitudes. Sin embargo, entendimos que ello no justificaba en modo alguno que no pudiera facilitarse información a esta institución y, atendiendo a que hacía prácticamente dos años de la presentación de la solicitud (el 25/10/2022) y a que tampoco se había dado respuesta desde la Administración a la reclamación formulada por la interesada, resolvimos denegar la ampliación del plazo solicitada.

En el momento de emitir la presente resolución no ha tenido entrada en esta institución el informe de la Conselleria, incumpliendo esa Administración, de esta forma, la obligación legal de responder al Síndic de Greuges establecida en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución. En este sentido, debemos señalar también que el artículo 39 establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de respuesta de la Conselleria nos obliga a resolver únicamente con los datos facilitados por la interesada, quien, junto al escrito inicial de queja, remitió a esta institución el justificante de

registro de entrada de la solicitud de reconocimiento de discapacidad, de fecha 25/10/2022, y el justificante de la presentación de su queja telefónica, realizada a través del servicio 012, con número de registro GVRTE20241522278, a la que tampoco se le dio respuesta.

Posteriormente, en una entrada de datos de fecha 09/09/2024, nos informó de que el 05/09/2024 había recibido un requerimiento para mejorar su solicitud de valoración del grado de discapacidad, cuya copia nos remitió y en la que se le solicitaba que aportara un informe actualizado de oncología y diagnóstico de anatomía patológica. El 20/09/2024, nos remitió el justificante de presentación de la referida documentación.

No parece, por tanto, que desde que el 25/10/2022 (fecha en que fue presentada la solicitud) se hubiese realizado actuación alguna en el expediente hasta el requerimiento recibido por la interesada el 05/09/2024 y no tenemos constancia, en el momento de emitir la presente Resolución, de que se haya resuelto la solicitud.

La Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Por otras muchas quejas sobre esta materia, conocemos que existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de calificación de grado de discapacidad. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.

Reiteradamente, la Conselleria viene informando a esta institución de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora y, si bien la Conselleria nos ha informado en otras quejas (por ejemplo, la nº 2400764) de que se está elaborando un plan de choque para, precisamente, dar respuesta al incremento de solicitudes y reducir el tiempo de espera de los ciudadanos para obtener el reconocimiento de discapacidad, no tenemos conocimiento de que éste se haya puesto definitivamente en marcha.

Su aplicación es necesaria con carácter inmediato para conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido y evitar que aumente el tiempo de espera de los solicitantes y así lo venimos recomendando desde esta institución.

Por otro lado, la Administración, en este caso, ha incumplido también lo dispuesto en el Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, que, en su artículo 35, establece que todas las quejas y sugerencias deberán ser tramitadas y no podrán quedar sin respuesta y que la contestación deberá notificarse en un plazo no superior a un mes desde que la queja o sugerencia tuvo entrada en el registro general de la respectiva Conselleria afectada.

Por todo ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la interesada. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir al Síndic un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en este caso se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad (tanto iniciales como de revisión).
5. **SUGERIMOS** que responda expresamente a la queja formulada por la interesada con fecha 04/04/2024.
6. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido con creces el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada por la promotora de la queja con fecha 25/10/2022.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana